

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-00277

Clase: ejecutivo

Del examen preliminar de la demanda, encuentra el Juzgado que esta sede judicial no es competente para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se expresan:

Indica el art. 306 del C.G.P.

***EJECUCIÓN** "Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, **ante el juez del conocimiento**, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior."(se resalta)*

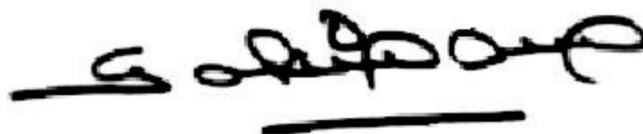
La norma adjetiva es diáfana, y otorga competencia privativa el Juez Civil que emitió la sentencia para conocer de su ejecución.

Como en este caso, la sentencia que se pretende ejecutar fue proferida por la Juez 11 Civil del Circuito de Bogotá, es ese Despacho quien debe proferir la orden de apremio, teniendo en cuenta que fue quien emitió la condena.

En mérito de lo expuesto el Juzgado resuelve:

- 1.-Rechazar la demanda del epígrafe por competencia, por lo expuesto en precedencia.
- 2.-Remitir la demanda y anexos al Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, a través de la Oficina de reparto. Oficiese.

NOTIFIQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá ,D.C.,

La presente decisión es notificada por **ESTADO ELECTRÓNICO** en la página web de la Rama Judicial, en la fecha allí indicada (art. 9 de la Ley 2213 de 2.022.)

La Secretaria, **Gloria María G. de Riveros**